

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Doce (12) de Mayo del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01235.

1.- Se encuentra el presente asunto al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, acorde al informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno (derivado No. 62 del expediente digital).-

2.- Al proceder a la revisión de la actuación adelantada en el expediente, se observa que en la audiencia inicial practicada el 21 de septiembre del año 2021, dentro de las pruebas de oficio decretadas, se ordenó la realización de un dictamen pericial con el claro propósito de definir los frutos que produciría la camioneta objeto de negociación dentro del contrato base del proceso. Estimación que debería efectuarse desde octubre de 2016 hasta tres meses más a la fecha en que se realice el trabajo pericial (derivados No. 39 y 40 del expediente digital).-

Ahora bien, luego de revisado el trabajo presentado por el perito José Alonso Forero Betancourt, se advierte que aquel no acató el objeto de la prueba, pues en modo alguno cumplió la misión encomendada. Lo anterior, pues la pericia adosada no estudió los frutos que hubiese producido una camioneta como la referida anteriormente en el periodo de tiempo estimado, sino que, curiosamente, abordó una temática ajena a la que fuere ordenada, esto es, la valoración de los perjuicios alegados por el extremo demandante, aspecto último que dista absolutamente del propósito del dictamen, razón por la que no puede ser tenido en consideración por el Despacho.

Así las cosas, en vista de que el dictamen presentado no cumple las exigencias requeridas por el Despacho y en ejercicio del control de legalidad a fin de proferir sentencia de mérito y sanear los vicios que puedan acarrear futuras nulidades u otras irregularidades del proceso, en esta oportunidad se procederá por el Despacho a requerir al auxiliar de la justicia para que proceda realizar el dictamen en los términos en que fue ordenado en la audiencia indicada.

2.- Asimismo, se verifica que tampoco se ha otorgado respuesta por parte de Colsubsidio al requerimiento que le fuere efectuado, aspecto que, sin duda, se torna necesario para dirimir el litigio.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1. **REQUERIR** al perito designado en el presente asunto, Dr. José Alonso Forero Betancourt, para que dentro del término improrrogable de diez (10)

días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva practicar el dictamen pericial en los términos ordenados en la audiencia de fecha 21 de septiembre del año 2021, esto es, realizar un dictamen pericial para definir los frutos que produciría la camioneta objeto de negociación dentro del contrato objeto del proceso. Estimación que deberá efectuarse desde el mes de octubre de 2016 hasta tres meses más a la fecha en que se realice el trabajo pericial (derivados No. 39 y 40 del expediente digital).-

Por secretaría comuníquese lo anterior mediante cualquier medio que sea expedito y eficaz. Déjense las constancias de rigor.-

Vencido el término concedido al auxiliar de la justicia, vuelva el presente asunto al Despacho a fin se resolver lo que corresponda.-

2. De otra parte, se ordena requerir por segunda vez a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, para que a la mayor brevedad posible, se sirva informar frente a las resultas de los oficios números 1413 de fecha 12 de octubre del año 2021 y 0177 de fecha 27 de enero del año 2022, los cuales fueron recibidos en esa entidad los días 10 de noviembre del año 2021 y 03 de febrero del año 2022, según se desprende de las constancias secretariales que obra en el expediente (derivados No. 48, 49, 53 y 54 del expediente digital).

Líbrese oficio con las advertencias de ley, acorde a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 3° del Código General del Proceso, esto es, advirtiéndole que su omisión acarreará la imposición de “(...) *sanción[...] con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (...) a los particulares (...) que sin justa causa (...) incumplan las órdenes que les imparta [el Juez] en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)*”.

Por secretaría, líbrese oficio a la entidad que corresponda con destino **a la dirección electrónica que registra en su certificado de existencia y representación legal** y apórtese copia de los recibidos de los oficios en referencia. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Cumplido lo anterior y una vez allegada la respuesta requerida, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **079**, hoy **13 de mayo de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178a2590e28032157dd79e8ab4a2cb402a1a1f6595f7a046ade5faf006c38d45**

Documento generado en 12/05/2022 09:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>